

Armenia, 22 de septiembre de 2021

CIRCULAR No. 019

De: Rectoría  
Para: Padres de familia y/o Acudientes  
Asunto: Retorno a la presencialidad.

Apreciados padres/madres de familia y/o acudientes.

Reciban un cordial y fraternal saludo en Jesús, María nuestra Buena Madre, San José y San Marcelino Champagnat.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva 05 del 17 de junio y considerando que:

1. “El regreso de los alumnos a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso-administrativa advirtió al “Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia”.
2. Adicionalmente el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de 2021)<sup>1</sup> y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021)<sup>2</sup>, así como por organismos internacionales como UNICEF<sup>3</sup>.
3. Es necesario precisar que el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021, mediante la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria. Igualmente, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 222 de 2021; y ordenó que se garantice el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas. Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que



han recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.

Con fundamento en lo anterior, y con el propósito de lograr el adecuado desarrollo de este proceso, el Ministerio de Educación Nacional estableció mediante esta directiva en el numeral 3, literal e las siguientes orientaciones para el retorno a la presencialidad:

“El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

- a. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
- b. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido (comorbilidades certificadas) y;
- c. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021.”

Y en el numeral 3 literal g, establece lo siguiente:

“Las familias, **desde su estatus de corresponsabilidad** en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben implementar con las instituciones educativas **las acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para construir compromisos conjuntos** de buenas prácticas respecto al protocolo de bioseguridad, así como para monitorear o ajustar su desarrollo de cara a la prestación del servicio educativo de manera presencial”

**Por este motivo, a partir de la fecha todos los estudiantes del Colegio San José, deben asistir de manera presencial al colegio y cumplir con los protocolos de bioseguridad que han sido ampliamente difundidos a través de los medios con que contamos. Las ausencias justificadas serán únicamente las que correspondan a incapacidades o enfermedades certificadas por los profesionales de la salud y presentadas al Coordinador de Convivencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la falta para que sea autorizada la presentación de actividades evaluativas que los docentes hayan adelantado en su ausencia (Manual de Convivencia, Artículo 5, Parágrafo 1).**

Quedan eximidos de esta medida los estudiantes de los **grados cuartos A y B** que se encuentran en virtualidad por problemas de aforo en los salones y los estudiantes que han presentado los soportes o certificados de las comorbilidades que impiden a sus hijos retornar a las actividades presenciales.

Aunque el anexo técnico de la resolución 777 modera algunos de los requerimientos de bioseguridad exigidos inicialmente, hace especial énfasis en las siguientes medidas, que han evidenciado ser las más efectivas para la contención de la transmisión del virus: Autocuidado, cuidado de la salud mental, lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas, ventilación adecuada, limpieza y desinfección, y manejo de residuos, por parte de nosotros, volvemos a recordar las medidas y protocolos de bioseguridad que todos estamos obligados a cumplir para preservar la salud y las vidas de las personas con quienes compartimos día a día:

- a. Hacer el uso correcto de tapabocas en todo momento cubriendo nariz, boca y mentón.



- b. Si presenta síntomas asociados al Covid-19 NO deberán acercarse a la institución y deberán permanecer en aislamiento preventivo con el fin de evitar contagios, realizando en debido reporte a la institución.
- c. Lavar constantemente las manos o hacer uso del alcohol proporcionado a la entrada de cada salón de clases para realizar una correcta desinfección.
- d. No compartir alimentos con ningún compañero.
- e. Guardar el debido distanciamiento social entre los grupos.
- f. Ser conscientes tanto padres de familia como estudiantes que, si en su círculo familiar hay alguna persona infectada con el virus, prever que no es seguro dirigirse a la institución porque pueden propagar el contagio.

Que el Señor Jesús, la Buena Madre, San José y San Marcelino sigan bendiciendo y acrecentando entre nosotros el amor para seguir construyendo la hermosa Familia Marista San José.

Fraternalmente,

**MARY JOSEFINA CHAVES GONZÁLEZ**

Rectora.

San José, padre y patrono,  
bendícenos y acompáñanos con tu amor

